

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para dar impulso procesal. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1009

PROCESO. DIVISORIO

Demandante. AMPARO ESTRADA NÚÑEZ

Demandado. YAMILE DE LA CRUZ ESTRADA

Radicación. 760014003-001-2016-00838-00

Una vez revisado el expediente por parte de esta célula judicial, se avizora que el mismo se encuentra inactivo desde el 12 de septiembre de 2023, fecha en la cual se llevó a cabo audiencia judicial de conformidad con los artículos 448 a 453 del C.G del P.

Ahora bien, procederá esta juzgadora a requerir a la parte demandante para que se sirva impulsar el presente proceso, so pena de darlo por desistido de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia impulse el presente proceso de conformidad con el núm. 1 art. 317 CGP, so pena de dar por terminado el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 67
29 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c08b736bae71050bf47b8b7a06d0dae8297545e6f8522e6b66578a704f0133**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha informando la respuesta por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR	MARÍA GLADYS CEBALLOS GUZMÁN
LIQUIDADOR	GONZALO GARCIA PEREZ
ACREEDORES	ALCALDIA DE CALI PREDIALES BANCOLOMBIA S.A EDIF LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL RUBY HERNANDEZ GUZMAN JUAN FERNANDO ORTIZ
RADICADO	760014003001 20170047600

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el cual informa que, a fin de publicitar el proceso de Liquidación Obligatoria, la señora MARIA GLADYS CEBALLOS GUZMAN, deberá dar ingreso por las ventanillas de radicación de documentos solicitados por parte de dicha oficina; el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el cual informa los requisitos necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación dentro del proceso de liquidación patrimonial; para la consideración y fines pertinentes de la parte interesada. (Folio 104 Expediente digital).

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador para que se sirva proceder a dar cumplimiento a lo establecido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se sirva rendir cuentas finales de su gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 67</p> <p>29 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec8670740680ca90808cd7d41336a96415551385bad6ccd38695eac2cb652b1**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

David Alejandro Escobar G.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 1010

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A –
notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADO: INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS Y BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO
RADICACIÓN: 760014003001 20210044300

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Bajo memorial allegado el día 7 de febrero hogaño, se evidencia pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades en donde declaraba la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades, se avizora que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago el día 19 de julio de 2021 en contra de **INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS Y BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO**, fecha posterior, mediante auto No. 949 del 28 de abril de 2023 se ordenó la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para ser tenido en cuenta en el proceso liquidatorio del demandado INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS NIT 900604848-6.

En el caso sub lite, se sirve exponer la Superintendencia de Sociedades que:

“Así las cosas, de la revisión realizada al expediente del proceso identificado con radicado 2021-00443, iniciado por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., se advirtió que, dentro del proceso en cuestión se libró mandamiento el día 19 de julio de 2021, fecha posterior al inicio del proceso de liquidación.

Por lo anterior, el proceso ejecutivo 2021-00443, no será objeto de incorporación por parte del Despacho, para ser tenido en cuenta dentro del expediente sub examine, y, en consecuencia, este Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 2021-00443, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, exceptuando las actuaciones proferidas para dar cumplimiento al Régimen de Insolvencia, teniendo que ordenarse la devolución de las piezas procesales allegadas por el Juzgado remisor.”

Ahora bien, reza el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 lo siguiente:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Así las cosas, esta célula judicial obedecerá lo resuelto en el numeral séptimo del auto 620-000042 del 24 de enero de 2024 proferido por la Superintendencia de Sociedades y, en consecuencia, de la nulidad en contra de la sociedad INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS, así como de la aplicación de la norma en cita, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas previas que se hayan decretado en contra de **INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS**. Líbrense los oficios a que haya lugar, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 67</i></p> <p><i>29 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

N.D

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d111928c1af703ec82c42c6840c69125bb7904a3b851345ccfa31c107df0f5a5**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha de manera presencial. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1000

Referencia:

VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA

Demandante:

MARCO TULIO MIRANDA

marcotuliomirandaabogado@gmail.com

Apoderado:

LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO

abogadotamayo@gmail.com

Demandados:

BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR

NOHRA LUCIA VALENCIA

GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA

MERCEDES CHACON MOLINA

HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación:

76-001-40-03-001-2022-0032600

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del extremo activo en donde peticionaba la realización de la audiencia de manera presencial, se accederá a dicha solicitud, no sin antes establecer que por la cercanía de la misma se hará necesario reprogramarla, toda vez que se debe hacer la reserva de la sala, entre otras.

Dicho lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 372 y en lo posible 373 del C. G. del P.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 2 de mayo de 2024, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día jueves 15 **de agosto de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 372 C.G del P.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

nd

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc41dd8e50cc20116991ca4ae307d87e546f1a91bf7fe88153b3251bf9a311f**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto 783 del 05 de abril de 2.024. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1025

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: FERLIN VICTORIA CC.94.457.273
ferlingvictoria@hotmail.com

Endosatario: HUMBERTO RAMOS ZAPATA CC. 16.249.090
humbertoramoszapata@gmail.com

Demandado: OSCAR FELIPE PULIDO PAZ CC.1.113.649.511
felipepaz1991@gmail.com

Radicación 760014003001-2023-00037-00

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación y en subsidio de apelación en contra del auto 783 del 05 de abril de 2.024 que resolvió el recurso de reposición en contra del auto No. 153 del 22 de enero de 2.024 que resolvió negar la solicitud de fijación de caución.

En el auto recurrido se resolvió reponer para fijar caución por el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000.00), equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), por lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 318 del C.G.P, dispone en otras cosas:

“(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”. (negrilla fuera de la cita).

Así mismo, se constata que el recurso presenta nuevos argumentos no decididos en el auto que resolvió el recurso inicial. En consecuencia, se resolverá correr traslado por encontrarse procedente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

CORRER TRASLADO a la parte actora del recurso de reposición en subsidio apelación propuesta por la parte demandada contra el auto No. 783 del 05 de abril de 2024 por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo señala el art. 319 del CGP. (EXPEDIENTE DIGITAL FOLIO 43)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e1ea21d265cdf088f7b53d1188a618aeccc1b516e7ac477db8d61f4806a462**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Abril 11 de 2024.

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

- .- Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
- .- Demandante: Ferlin Victoria.
- .- Demandado: Oscar Felipe Pulido Paz.
- .- Radicación: 76001-4003-001-2023-00037-00.

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ, apoderado de la parte Demandada, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto N° 783 de fecha 05 de abril de 2024, a través del cual se fija caución para sustituir la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de propiedad del Demandado y a que hace referencia la providencia.

I.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Se contrae a que se dispone en la referida providencia fijar caución por la suma de 150 millones de pesos, discriminada por el valor actual de las pretensiones, aumentada en un 50%, para efectos de levantar la referida medida cautelar.

II.- SUSTENTACIÓN

Al momento de fijar la correspondiente caución el Despacho pasa por alto que nos encontramos en sede de sentencia, donde se redujeron las pretensiones a la suma de 50 millones de pesos, por encontrarse probadas parcialmente las excepciones.

Siendo así las cosas, en una debida interpretación y aplicación del artículo 602 del CGP, debe tomarse como **valor actual de la ejecución** la suma indicada en el

RESUELVE de la sentencia en su numeral PRIMERO, 1.1.- que corresponde a la suma de 50 millones de pesos. Que, aumentada en un 50%, como lo señala norma, la caución debe ser por la suma de 75 millones de pesos, como quiera que la mitad de 50, es 25.

III.- PETICIÓN

I.- De manera respetuosa solicito a la señora Juez, reponer para revocar la providencia impugnada, y en su lugar tasar la caución en la suma de \$75´000.000,00, de conformidad con los argumentos expresados en la sustentación del recurso.

II.- De manera respetuosa solicito al Despacho abstenerse de decretar el secuestro del vehículo, hasta tanto quede ejecutoriada la providencia, como quiera que lo que se está pretendiendo con la póliza es sustituir la medida cautelar.

Atentamente,



JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

C.C. N° 16´748.103

T.P. N° 88.164

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso con el informando que la curadora no puede seguir ejerciendo el cargo debido a que fue nombrada servidora pública, lo cual puso en conocimiento a través de memorial radicado el **18 de abril de 2024**. Sírvase Proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de abril de 2024

Auto No. 1001

Referencia:

VERBAL DE PERTENENCIA

Demandantes:

LUZ ELENA CASTAÑEDA
luzelenacastaneda2@gmail.com

Apoderado

ALDEMAR ORTIZ RIASCOS
aldemaro2004@gmail.com

Demandado:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO DELFIN IJAJI
MAVISYOY Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación:

760014003001 **20230005000**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que no se puede llevar a cabo la realización de la audiencia programada para el día de hoy jueves 18 de abril de 2024, toda vez que la curadora AdLitem de las personas inciertos e indeterminados funge en la actualidad como servidora pública, lo que imposibilita el desarrollo de sus funciones como curadora de la parte demandada.

Ante dicha situación, se avizora que mediante auto de tramite N°1633 del 06 de julio de dos mil veinticuatro (2024), se nombró como curadora de los demandados la señora TATIANA ARIAS CONEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.144.074.070 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.727 del C.S.J, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico tatianaariasconejo@gmail.com el 18 de julio de 2023, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente, pero se releva debido a que en la actualidad fue posesionada en el Cargo de Profesional Universitario en el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), mediante Resolución No. 001739 del 28 de febrero del 2024, con Acta de Posesión del 5 de marzo del 2024.

Por ultimo, se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia con miras a salvaguardar el debido proceso de las personas inciertos e indeterminados.

se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora a la abogada TATIANA ARIAS CONEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.144.074.070 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.727 del C.S.J y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de los demandados Personas inciertas e indeterminadas a:

Dr (a). SILVIA ESTHER VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 38.991.555 y tarjeta profesional de 47.787 quien puede ser ubicada en la Carrera

N.D

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4 # 10-44 ofic 901, EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO, TEL: 3155717549 al correo electrónico: silviaesther@emcali.net.co

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio y es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: APLAZAR la diligencia programada para el 18 de abril de 2024, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 372 del CGP, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha y hora el día jueves **08 de agosto de 2024** a las 9:30 am, para realizar la audiencia de que trata el Art 372 C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 67</p> <p><i>29 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d67333536cda2968b1d5efe4c6eca81271cdfec616f69f63d04a32158389fda**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1017
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Nit.900223556 – 5 levillamizar@gmail.com
Coopasocc@gmail.com
DEMANDADO: HOOVER PACHECO CALDERON CC. 16.727.271
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00892-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor HOOVER PACHECO CALDERON CC. 16.727.271 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor HOOVER PACHECO CALDERON CC. 16.727.271 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67
29 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0317fef9404566a59bc77d64ee419d131c8bc09382030dd3e31a7eb7d2476fb**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. Nit.900809206-9

abogado.3@toroautos.com gerencia@toroautos.com

DEMANDADO: JESUS MARIA LOPEZ LEMOS C.C 16591202

(Sin correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00905-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor JESUS MARIA LOPEZ LEMOS C.C 16591202 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor JESUS MARIA LOPEZ LEMOS C.C 16591202 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d21b9c26fd98704fd25f5b99d5030825f9d58eaa4a87f4c43bcb9c0852ae7e8**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°48 del 15 de enero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$4.000.000
Total	\$4.000.000

Son **CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°48 del 15 de enero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de abril del año 2024

AUTO No. 1019

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.937 – 0

jessicam@jorgenaranjo.com.co, notificaciones.juridico@itau.co.

DEMANDADO: MILTON MOLINA NEIRA C.C 83092633

cristianmn1@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00910-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d812cf283df428c7ac401111431b21d2e3eee82e8c8602b8bb910a2e66f44**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que la misma se encuentra notificada a la parte demandada, quien dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1003
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NEILA URRIAGO RAYO – C.C. 55.061.537
alexreves133@hotmail.com
APODERADO: ALEXANDER REYES GONZÁLEZ
alexreves133@hotmail.com
DEMANDADO: EDGAR GERARDO HURTADO – C.C.14.935.609
Jolao1957@hotmail.com
eh606770@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00927-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
EDGAR GERARDO HURTADO – C.C. 14.935.609	11/01/2024 Notificación Personal art. 8º Ley 2213 del 2022	NO

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 1º de noviembre del 2023 y mediante Auto No. 2839 del 10 de noviembre del 2023, se libró mandamiento de pago.

La parte actora notificó al señor **EDGAR GERARDO HURTADO** identificado con C.C. No. **14.935.609**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico eh606770@hotmail.com el día **11 de enero de 2024**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado **EDGAR GERARDO HURTADO** dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la demanda instaurada por **NEILA URRIAGO RAYO** identificada con **C.C. 55.061.537**, y en contra del señor **EDGAR GERARDO HURTADO** identificado con C.C. No. **14.935.609** tal y como se ordenó en el Auto No. 2839 del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.232.000,00)**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67 29 de abril de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b83a0414c4f7f8c2d0038dc387f958d8c66c2739659e045d68891e71bcf6eb6**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1020

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: INVERSIONES VÍA TROPICAL S.A.S. NIT.901.211.858-6, Representada Legalmente por la señora ADRIANA ROCIO HERMIDA CHAVARRO, C.C. 36.286.953. wagner@viatropical.com.co / adriana@viatropical.com.co TEL. 3202718618

APODERADO: SERGIO IVAN MARTINEZ CUERVO C.C. No. 1.015.453.912 martinezc.sergioivan@gmail.com / sergio.martinez@baqueroasociados.com.co TEL.300 263 87 45

ABSOLVENTE: GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA C.C. No. 1.144.026.498, en Calidad de Representante Legal de INFASHION GROUP S.A.S, NIT. 900.842.732 – 0 admon@infashiongroup.com TEL. 3165281491

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00957-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del absolvente el señor GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA C.C. No. 1.144.026.498, en Calidad de Representante Legal de INFASHION GROUP S.A.S, NIT.900.842.732 – 0 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del absolvente el señor GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA C.C. No. 1.144.026.498, en Calidad de Representante Legal de INFASHION GROUP S.A.S, NIT.900.842.732 – 0 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 67</i></p> <p><i>29 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1380f02ed04a5ef41cbd56ad1ebe590537492738c9b506ad50270f6bbbd7848c**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907 - 8 informacion@progressa.coop
asuntosjudiciales@blclawyers.com.co
DEMANDADO: RAMON ELIAS AZCARATE HOYOS C.C. 1.118.308.975
ramonazcarate97@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00966-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor RAMON ELIAS AZCARATE HOYOS C.C. 1.118.308.975 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor RAMON ELIAS AZCARATE HOYOS C.C. 1.118.308.975 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1159a96f4a8f19f7ab15c51dde943a6193d922c3859c2a19345c34e92ea78872**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.com.co
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN CADENA VILLAMIL C.C. 1061757350
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00977-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor JUAN ESTEBAN CADENA VILLAMIL C.C. 1061757350 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor JUAN ESTEBAN CADENA VILLAMIL C.C. 1061757350 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb5f051505223e60ffb6a7930643ccff1bd7237828f634855a1634881dc3d1**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Auto No. 1011
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT.901717628-1**
Apoderado: Dra. ISABELLA IBARRA IBAÑEZ CC. 1140876661 TP 321822
Demandado: ALEXANDER VALDES SANDOVAL – C.C. 1143960743
al3xandervaldes@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-01003-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ALEXANDER VALDES SANDOVAL – C.C. 1143960743	10/01/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 23 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023 y mediante auto interlocutorio N° 3093, calendado el 06 de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

El demandante procedió a notificar al demandado ALEXANDER VALDES SANDOVAL – C.C. 1143960743 mediante correo electrónico enviado el 10 de enero de 2023, remitido a la dirección electrónica al3xandervaldes@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quedando notificado el día **12 de enero de 2024**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT.901717628-1** en contra de ALEXANDER VALDES SANDOVAL – C.C. 1143960743, cómo se ordenó en el auto N° 3093, calendado el 06 de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$45.414) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67
29 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c4382c5e51602dda840f65f5b0a5982b52a87099d876b67a9fb6a10af7ec05**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, agregando copia de la comunicación enviada a sus mandantes. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1004
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADO: JUAN ANDRES HERRERA JOJA – C.C. 87.062.627
juanhejo@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00149-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por el **Dr. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL**, quien funge como apoderado judicial de la parte actora donde declara estar a paz y salvo por todo concepto; advirtiendo que se remitió escrito de comunicación de esta decisión a su mandante, por lo cual, habrá de aceptarse la renuncia, teniendo en cuenta los parámetros del art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder conferido al **Dr. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL** identificado con C.C. 1.018.483.269 y Tarjeta Profesional No. 380.680 del Consejo Superior de la Judicatura, por parte la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** conforme lo permite el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 67
29 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e79bc2c8a895c7b4371a57476b241b02dca22b718db7891c47d1c3fc1d08dc3**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 8 de abril de 2.024. A Despacho de la señora Juez en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó oficiar a la EPS del demandado. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para TODO efecto, este auto hace las veces de **oficio No., 1005** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 1005
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 890.311.006-8
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: POSADA ASESORES S.A.S. – ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
DEMANDADO: ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA – C.C. 16.774.220
alexmontes@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00161-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora, y la gestión realizada para obtener la información del empleador del demandado en razón a que en la consulta de ADRES el señor Alejandro Montes aparece afiliado al Sistema de Salud en calidad de COTIZANTE, y teniendo en cuenta la respuesta negativa de la EPS en mientes adjuntada, El despacho se Dispone a:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar al Despacho el empleador del demandado **ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA** identificado con **C.C. 16.774.220**, a fin de que la parte actora solicite medidas cautelares futuras.

Remítase la presente providencia una vez **EJECUTORIADA** a la **EPS SANITAS** al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales notificajudiciales@keralty.com para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Con copia a la parte interesada al correo iposada@posadaasesores.com a fin de que conozca la gestión realizada por el Despacho.

N.R.N.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce40c2bb2c23efb15d1f832dde02610317a73a2d05a6d806a51ecaba61c9b1d8**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de abril de 2.024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1012

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Apoderado: JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL
abogado17@abogadoscac.com.co

Demandado: INGRIS YANETH GOMEZ PINERES CC. 25785157
felipepaz1991@gmail.com

Radicación 760014003001-2024-00238-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia admisoría 651 del 15 de marzo de 2.024.	Se notifica en el estado electrónico No. 45 del día 18 de marzo de 2024 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 19, 20, 21, 22 de marzo y 1 de abril de 2024 .

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876271b48cc28a1267be2d0a6d5c5c9a09652ec84b743212eec3b2dfdd78dae9**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de abril de 2.024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1013

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Apoderado: DANYELA REYES GONZÁLEZ
danyela.reyes072@aecea.co,

Demandado: SOLARTE GARZON LUIS HERNANDO CC. 16586813
solarte908@gmail.com.

Radicación 760014003001-2024-00247-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia admisorias 656 del 19 de marzo de 2.024.	Se notifica en el estado electrónico No. 47 del día 20 de marzo de 2024 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 21, 22 de marzo y 1, 2 y 3 de abril de 2024 .

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 67
29 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae3e3ae717f57a0c2a89f4c036f9b00ae2dfbbb247dfb9aec0c7bc9a7dcc8**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha a fin de poner en conocimiento al demandante sobre información recibida por la Cámara de Comercio. - Sírvase proveer. -

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1006
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ – C.C. 1.018.461.980
notificacionesprometeo@aecea.co
DEMANDADO: SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S. – NIT 901.384.529-1
admonsublimadosjr@gmail.com
JOSE RAMIRO JARAMILLO TAMAYO – C.C. 12.535.594
sublimadosjr@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00255-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la **Cámara de Comercio de Cali**, con el cual informa la imposibilidad para dar cumplimiento de lo ordenado en Auto-Oficio No. 690 del 21 de marzo de 2024, el Despacho procede a poner en conocimiento de la parte actora la contestación para los fines que considere pertinente.

Fecha: 4/04/24 12:17 PM
Señor (a): JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Inscrito: 1083023
Radicación No: 20240365206
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 690 RAD 760014003-001-2024-00255-00

1. El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta al Auto-Oficio No. 690 del 21 de marzo de 2024 allegada por la **Cámara de Comercio de Cali**; para la consideración y fines pertinentes.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df11edb531474ec2e63c3fc93a885508758fc0504d066a8a2122fe3bd7b49d75**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 08 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 08 de abril de 2024

Auto No. 1023
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Apoderado: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C 31.847.616
gerencia@mcbrownferro.com
Deudor: JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C. 1130600141
jhonfbbrs@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00258-00

Mediante auto interlocutorio N°716 de fecha del día 22 de marzo de 2024 fue inadmitida la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN interpuesta por FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, en contra de la señora MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132, en término oportuno se presentó escrito, el 05 de abril del año 2024.

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C. 1130600141** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C. 1130600141**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **MHP057**, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6** y en contra del señor **JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C. 1130600141.**

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placa **MHP057**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C. 1130600141.** (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67 29 de abril de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658cfd2e1164a8d32af247704be13a88a727defe5a0197ab7a73b22434967724**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para TODO efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 1026** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de **obligatoria** observancia)*

AUTO No. 1026
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PASTORA TORO GIRALDO – C.C. 31.209.940
canlotor@gmail.com
APODERADO: DARIO VILLEGAS CASTRO
dariovillegascastro1950@hotmail.com
DEMANDADO: HELCIAS RIASCOS RIASCOS – C.C. 16.468.098
marinfur@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00270-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 804 del 9 de abril del hogaño fue inadmitida la demanda ejecutiva presentada por la señora **GLORIA PASTORA TORO GIRALDO** en contra de **HELCIAS RIASCOS RIASCOS**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Se avizora que la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **GLORIA PASTORA TORO GIRALDO** identificada con **C.C. 31.209.940**, y en contra de **HELCIAS RIASCOS RIASCOS** identificado con **C.C. 16.468.098** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

PAGARÉ No. 1/2

- A. La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1/2, suscrito el 28 de marzo de 2023.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- B. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000,00)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 27 de marzo de 2024.
- C. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal A, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **28 de marzo de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2/2

- D. La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2/2, suscrito el 28 de marzo de 2023.
- E. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000,00)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 27 de marzo de 2024.
- F. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal D, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **28 de marzo de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- G. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la "Carrera 88 17-64 LOTE 20 PARTE DE LA MANZANA 7 URBANIZACION SAN JOAQUIN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-327812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como propiedad del demandado **HELCIAS RIASCOS RIASCOS** con C.C. **16.468.098**

Remítase la presente providencia una vez **EJECUTORIADA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** al correo electrónico o N.R.N.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

documentosregistrocali@supernotariado.gov.co para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

Con copia al abogado dariovillegascastror1950@hotmail.com a fin de que se entere de las gestiones realizadas por el Despacho.

QUINTO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **DARIO VILLEGAS CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.522.037** y portador de la T.P. No. 84.290 del C.S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d584e96261f69bc0c9a56ccfbef21ed6943ef7c9fdb6ace67d516e454d4d90c**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1002
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. – NIT 860.032.330-3
notificacionesjudiciales@tuya.com.co
APODERADO: ALIANZA SGP S.A.S. - MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO
demandasgp1@alianzasgp.com.co
DEMANDADO: JULIAN STEVEN COELLO GIL – C.C. 1.130.624.939
jSCOELLO@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00316-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 859 del 12 de abril del hogaño se libró mandamiento de pago en contra del señor **JULIAN STEVEN COELLO GIL** y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y visto que le asiste razón a la memorialista; es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 286 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente.

Por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 859 del 12 de abril de 2024 proferido dentro del presente asunto, únicamente en lo que respecta al número de identificación de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, señalando que el mismo corresponde a **NIT 860.032.330-3**, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólumes los demás literales del auto No. 859 del 12 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239bce26461bd0f5cfd94dcdfecc31efbae5b7b4aa3d3a4c9cf20ec2e97c2319**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 8 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 4 de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 404282, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1007
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GESPRON S.A.S. – NIT 901.064.268-1
dir.contabilidad@gespron.com
APODERADO: JULIANA RODAS BARRAGÁN
rodasbarraganjuliana@gmail.com
DEMANDADO: CATALINA SEPULVEDA ACOSTA – C.C. 1.144.068.477
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00350-00

Al revisar la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por **GESPRON S.A.S.** en contra de **CATALINA SEPULVEDA ACOSTA** encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en lo que respecta a la afirmación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74576395a07a1add096d7227ffd8f0ddc7540c5dba416e5dbc31f6c55b6a8dc**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 26 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 5 de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 404938, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1008
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S. – NIT 900.995.954-5
md@sempli.co
APODERADO: MANUELA DUQUE MOLINA
md@sempli.co
DEMANDADO: NUTRISTAR DISTRIBUTOR S.A.S. – NIT 901.404.986-1
tander96@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00368-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **SEMPLI S.A.S.** en contra de la sociedad **NUTRISTAR DISTRIBUTOR S.A.S.**, observa el Despacho que, al margen de los requisitos de admisibilidad de la demanda, la acción ejecutiva pretendida no resulta viable de cara a la exigibilidad necesaria para iniciar procesos de este tipo, como quiera que no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos.

Se acompaña al escrito genitor y de acuerdo con los hechos narrados, un pagaré desmaterializado y un “CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES” de la sociedad DECEVAL S.A., siendo necesario aclarar que, si bien el demandante menciona que el cobro lo hace en virtud del pagaré desmaterializado, lo cierto es que, tratándose de este tipo de títulos, el documento que presta mérito ejecutivo es el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, de conformidad con el **artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010**, por lo que en éste debe contenerse la obligación **clara, expresa y exigible**, acompañada de los requisitos que dispone el Decreto 3960 de 2010, mediante el cual se sustituye el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010, normativa que en el párrafo 1º del art. 2.14.3.1.1. establece: “*La administración de los valores por parte del depósito centralizado de valores comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicialmente o judicialmente, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento*”

Lo anterior quiere decir que, para la ejecución de la obligación dineraria que se pretende, se requiere el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales que constate la existencia de dicha obligación, su monto, las condiciones en que se creó y se desarrolla la misma, el vencimiento, el

N.R.N.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

beneficiario y el suscriptor del título valor desmaterializado, entre otros, así como los demás requisitos legales para su constitución como una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos del Certificado de Depósito, el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 establece que *“El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: (...) 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.”*

Pues bien, en el caso concreto, se observa Certificado electrónico, con firma “signature not verified” o firma no verificada, como se evidencia a continuación:

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2024.03.21 17:19:55 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Una vez se ingresa a verificar el certificado por medio del código QR, el mismo continúa arrojando el mismo resultado, como se visualiza a continuación:

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Razón Social / Nit	Nombre / Calidad	Tipo y Núm. Documento
7371694	OTORGANTE	NUTRISTAR DISTRIBUTOR S.A.S. / 9014049861	MICHAEL BARDALES / Representante Legal	CC 1143851

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2024.03.21 17:19:55 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



De lo anterior se tiene con claridad, que, según la ley, la fuerza de la firma digital está supeditada a que esta sea susceptible de verificación, tal como lo indica el manual del depósito descentralizado de valores. Incluso, dicho instructivo señala que para la validación firma digital de un pagaré solo se puede realizar por una única vez en el pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad, es decir, el mismo demandante.

En este sentido, se advierte que la imagen allí contenida, no corresponde a una firma electrónica, toda vez que no cumple con los requisitos a que alude a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, por lo que no puede tenerse válidamente firmado el documento dado que no resulta posible verificar la autenticidad del

N.R.N.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

documento electrónico, pues se itera que, la autenticidad del documento resulta fundamental para determinar la calidad de documento claro expreso y exigible del Certificado en mientes.

Al respecto debe acotarse que el juez debe valorar el documento que sirve de base para la ejecución aportado por el demandante, para efectos de precisar si se constituye como prueba idónea la existencia de una obligación **clara, expresa y actualmente exigible** a favor del ejecutante. Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago, como es el caso particular, en donde no se pudo acreditar la calidad de auténtico del Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **SEMPLE S.A.S. – NIT 900.995.954-5** y en contra de **NUTRISTAR DISTRIBUTOR S.A.S. – NIT 901.404.986-** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3691213ff48f225925b58f6f6e05cde8f9865927cb5315656da3cceb71bf**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de abril del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1014
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA
DEMANDADO: MARIEN NERIETH VALENCIA MARTINEZ C.C 1084251007
LIZA JOHANNA OSORIO OSORIO
C.C 1144198941
RADICACIÓN: 76001400300120240037000

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA C.C 14639544** -, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras **MARIEN NERIETH VALENCIA MARTINEZ C.C 1084251007** y **LIZA JOHANNA OSORIO OSORIO C.C 1144198941**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Complementar los numerales 2 al 14 del acápite de pretensiones, indicando a qué tasa se liquidaron los intereses de plazo para obtener cada valor relacionado.
2. Complementar el numeral quince del acápite de pretensiones, indicando a qué tasa se liquidaron los intereses moratorios para obtener el valor relacionado de (\$3.038.581M.CTE.).
3. Sírvase manifestar por qué pretende el cobro doble de intereses moratorios (pretensión 15 y 16).

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9496ecfee2e7004bb3b3db18e9040dcfa196a01c1cb627240992ec05b97243**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 404978, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de abril del año 2024. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1024

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
djurídica@bancodeoccidente.com.co
juridico@cpsabogados.com y vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: ANDREA ISABEL JARAMILLO HURTADO CC 34.607.077
motosylujos2@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00371-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **ANDREA ISABEL JARAMILLO HURTADO CC 34.607.077** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de Arrendamiento:

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL
Canon de arriendo	30/11/23	\$ 57.673
Canon de arriendo	31/12/23	\$ 2.923.052
Canon de arriendo	31/01/24	\$ 3.932.004
Canon de arriendo	27/02/24	\$ 3.927.880

1.2 – INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.3 - Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de los arrendatarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho a la señora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificado con la **C.C 1.151.938.323 y T.P N°324.517 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1151938323** y la tarjeta de abogado (a) **No. 324517**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 67

29 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19bed00a05e00f6c22628116421a9cec6f74d6895c7aa27a6cedca809d9dea**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de abril de 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de abril del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 1015

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS P.H- NIT 805011570-4
Demandado: MARIA ELENA TINOCO DIAZCC 29040463
Radicación 760014003001-2024-00373-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es CARRERA 1 A # 59-84 la cual corresponde al barrio LOS PARQUES BARRANQUILLA perteneciente a la COMUNA 05, respectivamente, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 05 de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los JUZGADOS MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 5 de Cali Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de la COMUNA 05 de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 67
29 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8447ae02e4737f7e98130feadf1d1618dee949d8f377f05bf7a5994aa163e**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de abril de 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de abril del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 1016

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COMFANDI – NIT: 8903032085

Demandado: CRISTIAN FERNANDO ARENAS MEDINA CC 1151945761

Radicación 760014003001-2024-00374-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

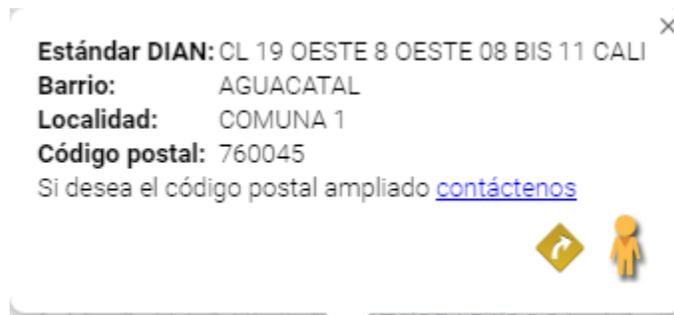
El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es CALLE 19 AVENIDA 8 OESTE # 8BIS-11 CALI la cual corresponde al barrio AGUACATAL perteneciente a la COMUNA 1, respectivamente, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 1 de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los JUZGADOS MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 1 de Cali Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de la COMUNA 1 de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 67</i></p> <p><i>29 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aeab691c76de3b142999e066b5006d99c11687234adaea4bc7d0fb4631f1e**

Documento generado en 26/04/2024 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>